CÓDIGO MUNICIPAL

DEL CANTÓN PORTOVIEJO

LIBRO 4

COMPONENTE ECONÓMICO

Calle Olmedo entre Bolívar y Morales.
Portoviejo, Manabí, Ecuador.
(593) (5) 370 0250
www.portoviejo.gob.ec

ÍNDICE

ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018)

TÍTULO I	**GENERALIDADES**
TÍTULO II	**ACTIVIDADES ECONÓMICAS**
CAPÍTULO I	DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
SECCIÓN I	DISPOSICIONES HORIZONTALES
SECCIÓN II	DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y TURISTAS
SECCIÓN III	FACULTAD Y COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO DEL TURISMO
SECCIÓN IV	RÉGIMEN DE LAS AUTORIAZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA
SECCIÓN V	DEL CONSEJO DE TURISMO DEL CANTÓN PORTOVIEJO CONTUPOR
SECCIÓN VI	DE LAS ZONAS ESPECIALES TURÍSTICAS
Parágrafo I	*Naturaleza*
Parágrafo II	*Plan de Gestión y Regulación Técnica*
Parágrafo III	*Planificación Territorial*
Parágrafo IV	*Administración y Gestión*
Parágrafo V	*Licenciamiento y control*
Parágrafo VI	*Licenciamiento y control*

Calle Olmedo entre Bolívar y Morales.
Portoviejo, Manabí, Ecuador.
(593) (5) 370 0250
www.portoviejo.gob.ec

TÍTULO II **INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO**

CAPÍTULO I INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

SECCIÓN I GENERALIDADES

Parágrafo I *OBJETO, ÁMBITO Y DEFINCIONES*

SECCIÓN II BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA NUEVAS INVESIONES PRODUCTIVAS

SECCIÓN III REGISTRO, REQUISITOS, APROBACIÓN DE REDUCCIÓN DE INCENTIVOS PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS

TÍTULO III **DEFINICIONES**

TÍTULO IV **DISPOSICIONES**

DISPOSICIONES PERMANENTES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Calle Olmedo entre Bolívar y Morales.
Portoviejo, Manabí, Ecuador.
(593) (5) 370 0250
www.portoviejo.gob.ec

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y determina, en su inciso final, que "en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, dentro de los principios generales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se reconoce en su artículo 7 la potestad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, observando lo prescrito en la Constitución y la Ley;

Que, concordantemente, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que corresponde al concejo municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del gobierno municipal: regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo y en cumplimiento de las referidas normas, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECÓNOMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018)

TÍTULO I
GENERALIDADES

Art.1.- Competencia.- Corresponde al GAD Portoviejo regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo,

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el desarrollo económico dentro del cantón Portoviejo.

Art. 3.- Ámbito. - La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación en todo el territorio cantonal, para los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias del GAD Portoviejo.

TÍTULO II
ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO *(ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (2013-7-19).*
Nota: Capítulo eliminado según Disposición Derogatoria Innumerada Primera de la Ordenanza que contiene la primera reforma al Título II de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Económico en el cantón Portoviejo (2017-08-23)

CAPÍTULO I
DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

REF.: ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO) (2017-08-23)

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- El presente capítulo determina las normas que integran el ordenamiento jurídico del GAD Municipal del cantón Portoviejo con las que regula las siguientes actividades relacionadas al turismo:

a) El ejercicio de las competencias asignadas a las áreas respectivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, con competencias en materia de turismo y sus instrumentos de planificación, gestión y control.
b) Los requisitos, condiciones y limitaciones con las que los Prestadores de Servicios Turísticos ejercer actividades turísticas en establecimientos implantados en el cantón Portoviejo.
c) Los derechos y obligaciones de los sujetos vinculados a las actividades turísticas.
d) Los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

Art. 2.- Actividades turísticas.- Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales son aquellos determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación. Para todos los propósitos previstos en este capítulo, sin perjuicio de aquellas previstas en la legislación nacional, se consideran actividades turísticas las siguientes:

a) Alojamiento;
b) Servicio de alimentos y bebidas;
c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo;
d) Operaciones turísticas;
e) Intermediación, agencia de servicios técnicos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones;
f) Hipódromos y parques recreativos y de atracciones estables.

Son también actividades turísticas para los efectos, y principalmente con ocasión de la aplicación del régimen de autorizaciones administrativas y el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, aquellas referidas a los servicios de alojamiento o alimentos y bebidas que se realicen en una Zona Especial Turística.

Art. 3.- Prestadores de Servicios Turísticos.- Los prestadores de Servicios Turísticos son las personas, naturales o jurídicas, que proporcionen, intermedien o contraten con los turistas cualquier servicio relacionado con las actividades calificadas como turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Art. 4.- Principios básicos.- La intervención del GAD Municipal del cantón Portoviejo en materia de turismo, y el ejercicio de las actividades turísticas en el cantón, estarán orientados por los siguientes principios:

1. **Política prioritaria.-** El turismo en el cantón Portoviejo, su promoción y desarrollo, constituye una política cuya ejecución se declara prioritaria en la gestión a cargo de las áreas del GAD Municipal. Se priorizará el turismo comunitario en los emprendimientos de economía social y solidaria.
2. **Participación y corresponsabilidad ciudadana.-** Las políticas públicas de apoyo y fomento al turismo se sustentarán en la participación activa y corresponsable de los distintos actores sociales e institucionales del cantón Portoviejo.
3. **Excelencia en la gestión y atención al cliente.-** Se hará énfasis a la promoción y fortalecimiento de las competencias de talento humano, como herramientas claves del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; a la competitividad del sector en la economía local y nacional; y, fundamentalmente, La atención prioritaria a la satisfacción de las necesidades del turista en su visita.
4. **Sostenibilidad ambiental.-** Se promoverá el aprovechamiento racional, responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad del cantón Portoviejo.
5. **Respecto a la diversidad étnica, cultural y social.-** La diversidad étnica, cultural y social del cantón Portoviejo constituyen un importante patrimonio que requiere ser conservado, respetado y desarrollado, y en tal contexto, ha de ser potenciado como un atractivo del destino turístico.
6. **Seguridad ciudadana.-** En el desarrollo de las zonas turísticas, se garantizará la seguridad ciudadana, atendiendo las condiciones y efectos que el desarrollo

económico de la zona genere; y, se adoptará las medidas necesarias para compaginar el turismo con las demás actividades y usos de suelo que la zona tenga.

7. **Código de Ética para el Turismo.-** En lo que no hubiere sido previsto en este Capítulo, se atenderá, en todo lo que fuere aplicable, el contenido del Código de Ética para el Turismo elaborado por la Organización Mundial del Turismo.

Art. 5.- Objetivos específicos de la actividad pública.- Las facultades y competencias asignadas al GAD Municipal del cantón Portoviejo se ejercerán en relación con las actividades turísticas, en función de la consecución los siguientes objetivos, sin perjuicio de lo previsto en los instrumentos de planificación que se expidan:

a) Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo receptivo, a nivel local, regional, nacional e internacional.
b) Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de las personas y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.
c) Fomentar y apoyar las iniciativas públicas y privadas (incluidas las académicas y formativas) para la creación y conservación de empleos, directos e indirectos, relacionados con la actividad turística.
d) Estimular y desarrollar las actividades turísticas como medio para contribuir el crecimiento económico y social del cantón Portoviejo y su zona de influencia, generando condiciones favorables para el emprendimiento y la atracción de inversión pública y privada.
e) Poner en valor los recursos turísticos del cantón Portoviejo y su zona de influencia, mejorar las existentes e identificar los potenciales que contribuyen el enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística.
f) Posicionar al cantón Portoviejo y su zona de influencia como producto competitivo en el ámbito provincial, nacional. regional y mundial.
g) Concienciar a la población sobre la importancia del turismo y sus recursos a través de la realización de campaña educativa o cualquier otro mecanismo para el efecto; y, facilitar las acciones necesarias para que la población del cantón Portoviejo se pueda beneficiar de los recursos que genere el turismo.
h) Coordinar las acciones que se adopten en las distintas zonas turísticas con las empresas y direcciones competentes del GAD Municipal del cantón Portoviejo, a fin de asegurar que estas beneficien al desarrollo del turismo y a la población de la zona.

SECCIÓN II
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y TURISTAS

Art. 6.- Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos.-Los Prestadores de Servicios Turísticos sin perjuicio de los incentivos y beneficios contemplados en el ordenamiento territorial nacional y cantonal, tienen los siguientes derechos:

Calle Olmedo entre Bolívar y Morales.
Portoviejo, Manabí, Ecuador.
(593) (5) 370 0250
www.portoviejo.gob.ec

a) Obtener información específica inherente a la actividad turística que se desarrolle en el cantón Portoviejo, tales como estudios de la oferta y demanda turística, siempre dentro de los programas y proyectos que llegare a implementar el GAD Municipal del cantón Portoviejo para su obtención y gestión.
b) Recibir asesoramiento por parte de las correspondientes áreas del GAD Municipal del cantón Portoviejo, en sus distintos ámbitos de competencia;
c) Participar de los programas de capacitación en materia turística o aquellas vinculadas, que lleve a cabo o promueva el GAD Municipal del cantón Portoviejo.
d) Participar, aportando material promocional, en los Centros de Información con que cuente el GAD Municipal del cantón Portoviejo.
e) Formar parte de las campañas de promoción turística en las que participe el GAD Municipal del cantón Portoviejo, a través de sus correspondientes áreas, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezcan la autoridad responsable;
f) Participar en los programas y proyectos de promoción que realice el GAD Municipal del catón Portoviejo, a través de tecnologías de la información y la comunicación, con las condiciones y limitaciones que la autoridad responsable establezca:
g) Obtener del GAD Municipal del cantón Portoviejo, a través de sus correspondientes áreas, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos; y,
h) Participar en los programas de turismo social que promueva el GAD Municipal del cantón Portoviejo.

Art. 7.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.- Sin perjuicio de las previstas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal. Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

a) Cumplir con las disposiciones de este capítulo y del ordenamiento jurídico nacional y cantonal, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el cantón Portoviejo.
b) Brindar los servicios a los turistas en los términos convenidos, de acuerdo a la información suministrada para la prestación del servicio y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.
c) Brindar las facilidades necesarias al GAD Municipal del cantón Portoviejo y proveerle de los datos y la información sobre su actividad para fines exclusivamente estadísticos.
d) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística del cantón Portoviejo, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece.

e) Cumplir con las reglas técnicas y los requisitos mínimos establecidos para cada categoría y tipo de actividad turística, de acuerdo a la normativa nacional y cantonal.
f) Brindar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, en condiciones que garanticen su seguridad y comodidad, en cumplimiento de la normativa nacional y cantonal.

Art. 8.- Derechos y obligaciones de los turistas.- Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, sea en su calidad de consumidor o en su condición específica de turista, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

a) Recibir información suficiente, precisa y veraz de manera previa y sobre todas y cada una de las condiciones de las prestaciones de los servicios;
b) Recibir el bien o servicio contratado, de acuerdo con las características anunciadas por el prestador;
c) Obtener del oferente de los servicios los documentos que acrediten los términos de su contratación del servicio;
d) Formular quejas y reclamos, y recibir la constancia respectiva;
e) Recibir del GAD Municipal del cantón Portoviejo, a través de sus correspondientes áreas, información objetiva sobre los distintos aspectos de los atractivos y oferta turística;
f) Consultar el Registro de Turismo y a ser informados por el órgano competente del GAD Municipal del cantón Portoviejo;
g) Recibir del GAD Municipal del cantón Portoviejo, a través de sus áreas pertinentes, la asistencia que en el ámbito de sus competencias sea requerida, en caso de ser perjudicado en su persona o bienes.

Sin perjuicio de las obligaciones generales de todo visitante o vecino del cantón Portoviejo, y de aquellas derivadas de su condición de consumidor, todo turista deberá:

a) Respetar y cuidar los bienes de titularidad de la comunidad que visita.
b) No introducir elementos tangibles o intangibles en el entorno que afecte su conservación y su disfrute por parte de terceros
c) Conducirse con la prudencia debida que cualquier persona debe de mantener en un lugar distinto al de su origen, procurando evitar poner en riesgo a las personas o sus bienes; y,
d) Dar uso a los bienes y servicios que le proveen la ciudad y los Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo y con los límites derivados de su naturaleza.

Calle Olmedo entre Bolívar y Morales.
Portoviejo, Manabí, Ecuador.
(593) (5) 370 0250
www.portoviejo.gob.ec

SECCIÓN III
FACULTAD Y COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO DEL TURISMO

Art. 9.- Enunciado general.- Le corresponde al GAD Portoviejo, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunstancia territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, las mismas que procurarán el fomento de iniciativas comunitarias y emprendimientos de economía social y solidaria en las zonas turísticas.

En el marco de sus competencias generales, los órganos y organismos del GAD Portoviejo, podrán:

a) Formular y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando para aquello, en caso de ser necesario, con los órganos y organismos públicos y sujetos de derecho privado incluidas las organizaciones sociales o comunidades organizadas.
b) Declarar Zonas Especiales Turísticas de conformidad con este capítulo, las mismas que deberán contar con regulación, planificación, gestión y control específicos.
c) Crear, organizar, reglar y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos.
d) Autorizar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, el ejercicio de las actividades turísticas.
e) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y cantonal y ejercer la potestad administrativa sancionatoria.
f) Establecer mecanismos adecuados para proveer información oficial y otros datos de interés, además de asistir al turista.
g) Realizar o contratar los estudios necesarios vinculados con las actividades turísticas en el cantón Portoviejo y sus Zonas de Influencia.
h) Diseñar y gestionar productos, rutas y circuitos turísticos dentro del cantón Portoviejo.
i) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población, a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
j) Establecer mecanismos para promover, a través de los entes competentes, sistemas de crédito y financiamiento para emprendimientos turísticos, en el ámbito comunitario y del micro, pequeña y mediana empresa.
k) Participar en la celebración de convenios de cooperación, colaboración y cualquier otro instrumento necesario, en el marco del ordenamiento jurídico, con entes

públicos y privados para emprender planes, programas, proyectos y acciones vinculadas con el turismo, su desarrollo y promoción.

l) Ejecutar cualquier otra actividad que se estime adecuada y conveniente para el desarrollo y promoción y promoción de las actividades turísticas en el cantón Portoviejo; y, en particular, para gestionar el destino turístico.

Art. 10.- Regulación.-Le corresponde al Concejo Municipal del cantón Portoviejo, establecer, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y mediante Ordenanza Municipal, el régimen general al que se debe sujetar el ejercicio de las actividades turísticas en el cantón Portoviejo.

Es competencia de la administración Municipal, ejercida por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Portoviejo, la expedición de las reglas de carácter técnico, a través de Resolución Administrativa.

Art. 11.- Rectoría y Planificación.- En el marco del ordenamiento jurídico nacional y cantonal, y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, y los actores públicos y privados, le corresponde a la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Cantonal de Planificación para el Desarrollo y la Dirección Cantonal de Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, de conformidad con el orgánico funcional del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, la determinación de las políticas aplicables al sector turístico y su enfoque estratégico y territorial.

En el marco de las políticas que se hubieren determinado, le corresponde a la Dirección de Desarrollo Turístico, o quien haga sus veces, la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables.

Art. 12.- Control.- Es competencia de la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Cantonal de Planificación para el Desarrollo y la Dirección Cantonal de Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, de conformidad con el orgánico – funcional del GAD Municipal del cantón Portoviejo, la evaluación del cumplimiento de las políticas que se hubieren fijado para el sector turístico en el cantón Portoviejo.

El seguimiento y evaluación del cumplimiento de los instrumentos de planificación operativa y la aplicación de las regla de carácter técnico que se hubieren expedido en la materia, le corresponde a las áreas municipales respectivas con competencia para su

expedición o sus delegados, según su nivel en la estructura orgánica y funcional del GAD Municipal del cantón Portoviejo.

El ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en materia turística le corresponde a la Dirección de Comisaría Municipal, o quien haga sus veces. En aquellos aspectos de inspección técnica, contara con la colaboración de la Dirección de Desarrollo Turístico o la dirección que se designe para el efecto.

Art. 13.- Gestión.- El otorgamiento de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de actividades turísticas en el cantón Portoviejo, es una competencia a cargo de la dirección de Desarrollo Turístico y la Dirección Financiera o quien haga sus veces, de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal.

La formulación, expedición, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el sector turístico son competencia de la Dirección de Desarrollo Turístico, o la dirección que se designe para el efecto.

SECCIÓN IV
RÉGIMEN DE LAS AUTORIAZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA

Art. 14.- Del Registro de Turismo.- El Registro de Turismo en el cantón Portoviejo, es la herramienta de la gestión administrativa en la que se encuentran inscritas todas las personas naturales, jurídicas o comunidades que realicen cualquiera de las actividades turísticas previstas en el ordenamiento jurídico nacional o cantonal, su trámite debe realizarse en la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Turismo del Ecuador, o en la dependencia gubernamental que haga sus veces.

Toda persona natural, jurídica o comunidad que pretenda realizar cualquiera de las actividades turísticas, previo al inicio de sus actividades, deberá obtener su inscripción en el Registro de Turismo, sin perjuicio de la obligación de mantener actualizada la información suministrada para la inscripción en el referido registro.

La obligación de obtener el Registro del ministerio de Turismo, así como la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH), por cada establecimiento dentro del cantón Portoviejo es de responsabilidad del titular que emprenda la actividad turística, sin la obtención de los mismos no se podrá iniciar las actividades comerciales.

Art. 15.- Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación.- Los Prestadores de Servicios Turísticos, además de obtener su inscripción en el Registro de Turismo, deberán obtener la Licencia anual de funcionamiento y Habilitación (LAFYH), para cada

establecimiento que el Prestador de Servicios Turísticos destine para el desarrollo de las actividades turísticas que se encuentren legalmente habilitado, según su Registro de Turismo.

Para todos los propósitos jurídicos, la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH) equivale a la Licencia Única Anual de Funcionamiento prevista en la Ley de Turismo.

Art. 16.- Competencias en materia de autorizaciones administrativas.- Le corresponde a la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Portoviejo el otorgamiento de la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH) la misma que estará sujeta al trámite contemplado en la Ordenanza que Crea y Regula la Tasa por Habilitación y Control de Establecimientos Comerciales, Industriales, Turísticos y de Servicios en General en el cantón Portoviejo.

Art. 17.-Trámite.- Mediante resolución administrativa se organizarán los flujos de procedimientos administrativos y requisitos documentales para la obtención de la LAFYH.

Art. 18.-Tasas y otras prestaciones económicas.- La gestión de los tributos y demás prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades turísticas en las Zonas Especiales Turísticas, serán recaudadas atendiendo las normas de recaudación, facilitación de pago y cobro compulsivo del régimen general de licenciamiento en el Cantón Portoviejo.

Art. 19.- Publicidad de las autorizaciones administrativas.- La constancia de inscripción en el Registro de Turismo y la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH) deberán mantenerse exhibidos por el Prestador de Servicios Turísticos en los establecimientos en los que se realice la actividad.

Art. 20.- Vigencia, extinción y modificación.- La vigencia, modificación y extinción de la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH) estará sujeta al régimen general de licenciamiento en el cantón Portoviejo, con las particularidades previstas en esta norma.

La Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH) tendrá vigencia de un año, cuya renovación será cada año fiscal, la cual deberá efectuarse en los mismos plazos establecidos para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal.

SECCIÓN V
DEL CONSEJO DE TURISMO DEL CANTÓN PORTOVIEJO CONTUPOR

Calle Olmedo entre Bolívar y Morales.
Portoviejo, Manabí, Ecuador.
(593) (5) 370 0250
www.portoviejo.gob.ec

Art. 21.- Fines.- El Consejo de Turismo del cantón Portoviejo, CONTUPOR, es la instancia consultiva de coordinación y apoyo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, teniendo como función fundamental la formulación de propuestas para las políticas locales n materia de turismo y ecología, enmarcados en los siguientes fines:

a) Apoyar a GAD Municipal del cantón Portoviejo, como ente responsable de la actividad turística a través de la acción de sus instancias directivas, de apoyo y gestión;
b) Promover las políticas locales para el desarrollo y promoción turística del cantón en concordancia con las políticas nacionales que existieren al respecto;
c) Asumir el liderazgo para la aprobación del Plan Estratégico de Ordenamiento y Desarrollo turístico, que posibilite la articulación con las propuestas nacionales del Ministerio del ramo.
d) Promover consensos y acuerdos entre los diferentes actores y operadores del sector turístico del cantón Portoviejo
e) Proteger y supervisar el patrimonio cultural, ecológico y turístico del cantón Portoviejo;
f) Dictar políticas para apoyar la seguridad en la zona costera del cantón Portoviejo;
g) Estimular la actividad turística a nivel local y regional con miras a impulsar el desarrollo integral del cantón
h) Impulsar la coordinación pública, privada y comunitaria orientada al diseño, ejecución y seguimientos de los planes turísticos integrales;
i) Promover la participación ciudadana a fin de generar conciencia y práctica colectiva, para el fomento y promoción de la actividad turística, y;
j) Aportar criterios y apoyar en los {ámbitos pertinentes para e cumplimiento de sus roles específicos, las atribuciones, funciones, obligaciones contraídas mediante convenio de transferencias de competencias.

Art. 22.- Constitución.- El Consejo de Turismo Cantonal de Portoviejo "CONTUPOR", está integrado de la siguiente manera:

a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado (a), que obligatoriamente será un Concejal Principal, quien lo presidirá con voz y voto. Su voto será dirimente;

b) El Concejal Presidente de la Comisión de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo;

c) El Director Provincial del Ministerio de Turismo en Manabí;

d) El Presidente de la Cámara de Turismo de Portoviejo;

e) Un miembro designado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

f) El Director de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

g) El Decano o Director de Escuela de las Universidades y/o Extensiones Universitarias que existieren en el cantón Portoviejo y que tengan la carrera de turismo o relacionadas a ésta, el que se alternará cada año entre dichas instituciones de nivel superior;

h) Un representante por el sector hotelero y demás operadores o prestadores de servicios turísticos que integren el Sistema Turístico del cantón y se encuentren inscritos en el Registro Turístico del ramo;

i) Un delegado (a) de los consejos parroquiales urbanos, designado por la Asamblea Cantonal ciudadana;

j) Un delegado de la Secretaría Nacional de Riesgo del cantón Portoviejo; y,

k) El Director de Turismo Municipal, quien actuará en calidad de secretario y con voz informativa.

Art. 23.- Funcionamiento y Período.- Los miembros que integran el Consejo, tendrán voz y voto en las decisiones y resoluciones, a excepción del Director de Turismo que solo tendrá voz. Las representaciones de los miembros que integran el Consejo de Turismo del cantón Portoviejo, serán de carácter institucional y no de carácter personal y durarán dos años en sus funciones.

El Vicepresidente será elegido por el Consejo de entre sus miembros, en la primera sesión del Consejo CONTUPOR, no debiendo ser delegado del GAD Municipal del cantón Portoviejo.

Art. 24.- El Consejo de Turismo Cantonal de Portoviejo CONTUPOR, sesionará de manera ordinaria cada tres meses, convocados por su Presidente. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, o a pedido de por lo menos cinco de sus miembros principales. Para instalarse en sesión debe contarse con mayoría simple de sus integrantes.

Calle Olmedo entre Bolívar y Morales.
Portoviejo, Manabí, Ecuador.
(593) (5) 370 0250
www.portoviejo.gob.ec

En caso de no existir el quórum a la hora de la convocatoria de la sesión, el Consejo se instalará media hora después con el número de miembros presente, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Art. 25.- Atribuciones.- CONTUPOR, ejercerá facultades de carácter resolutivo, consultivo y de asesoría, al amparo de las siguientes atribuciones:

a) Sugerir a las diferentes instancias, la aplicación de políticas y normas que apoyen el desarrollo turístico del cantón Portoviejo;
b) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones del Concejo;
c) Proponer al Municipio, incentivos para elevar la calidad de los servicios y productos turísticos del cantón Portoviejo;
d) Facilitar el consenso entre los actores y operadores del sector turístico, en los que les atañen; y,
e) Conocer y apoyar el Plan Estratégico de Ordenamiento y Desarrollo Turístico, formulado participativamente con la ciudadanía y principalmente con los actores y operadores turísticos.

Art. 26.- Atribuciones y Funciones del Presidente.-Son facultades y funciones del Presidente del Consejo de Turismo Cantonal de Portoviejo, el ejercer la función ejecutiva con las siguientes atribuciones:

a) Presidir el Consejo de Turismo Cantonal de Portoviejo;
b) Representar al Consejo en las reuniones interinstitucionales, sean éstas gubernamentales o no gubernamentales;
c) Establecer alianzas estratégicas con otros sectores públicos y privados para potenciar el turismo del cantón Portoviejo, basados en los pilares del desarrollo social-cultural, ambiental y económico;
d) Establecer alianzas estratégicas con otros GAD's que propendan a la mancomunidad; y,
e) Coordinar con la Dirección de Turismo Municipal de Portoviejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la formulación del Plan Operativo Anual POA.

SECCIÓN VI
DE LAS ZONAS ESPECIALES TURÍSTICAS

Parágrafo I

Naturaleza

Art. 27.- Definición.- La Zona Especial Turística consiste en el área ubicada dentro del cantón Portoviejo, que reúne características y condiciones para la ejecución de políticas turísticas comunes, y ha sido declarado como tal tomando en consideración los siguientes factores:

a) La presencia intensiva de recursos y atractivos turísticos;
b) Concentración territorial, actual o previsible, de establecimientos en los que se realicen actividades turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional; o,
c) La expedición de instrumentos de planificación en que se priorice la promoción y fomento al ejercicio de las actividades turísticas.

Se entiende por actividad turística aquella calificada como tal en el ordenamiento jurídico nacional y en la presente ordenanza.

Se entiende por actividades complementarias al turismo, todas aquellas que brindan bienes y servicios de soporte a la estadía de turistas locales, nacionales y extranjeros y que sean calificados como tales por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo. Estas actividades, como cualquier otra actividad no turística ubicada en Zonas Especiales Turísticas, se encuentran sujetas al régimen especial previsto en este Capítulo.

Art. 28.- Competencia.-Corresponde al Concejo Municipal del cantón Portoviejo mediante la expedición de la correspondiente Ordenanza, declarar un determinado territorio como Zona Especial Turística, siempre y cuando se estime necesario efectuar modificaciones al Plan Cantonal de Ordenamiento territorial y sus anexos.

En caso para la declaración de zona turística no sea necesario modificar el Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial, bastará con la emisión de una resolución administrativa emitida por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

Art. 29.- Procedimiento.- A iniciativa pública o privada, la Dirección Cantonal de Desarrollo Territorial en coordinación con la Dirección de Desarrollo Turístico del GAD Municipal del cantón Portoviejo, o quien haga sus veces, iniciara el estudio de las características y condiciones del territorio que se propone sea declarado como Zona Espacial Turística.

El proceso de estudio previsto en el inciso precedente deberá concluir con un informe en el que consten las recomendaciones que las áreas técnicas del GAD Municipal del cantón Portoviejo ofrecen al Concejo Municipal sobre la pertinencia o no de efectuar la declaración solicitada.

En cualquier caso, el informe que sirva de antecedente para la Resolución de Declaración deberá contener, al menos:

a) El inventario y valoración de los recursos y atractivos turísticos, con indicación de condiciones óptimas de uso y medidas de protección de los mismos.
b) La oferta turística y la estimación cuantitativa y cualitativa de dicha oferta, en función de las previsiones sobre la demanda;
c) Los criterios y lineamientos para construir el Plan de Gestión, con base en aquellos aspectos que requieran mejora para potenciar las actividades turísticas en el territorio que se trate;
d) En su caso, el Plan Parcial con el que se reforme el Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y/o sus Anexos; y,
e) El procedimiento y la metodología empleada para la producción del informe.

Con el informe que emita la Dirección Cantonal de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, el Concejo Municipal, según sea el caso, iniciara el procedimiento legislativo para la expedición de la Ordenanza o Resolución respectiva

Parágrafo II
Plan de Gestión y Regulación Técnica

Art. 30.- Plan de Gestión.- Toda Zona Especial Turística estará sujeta a un Plan de Gestión.

Una vez aprobado el Plan de Gestión, este será parte integrante de la Resolución de Declaración.

El Plan de Gestión será aprobado mediante Resolución administrativa, previo informe preceptivo, obligatorio y conjunto de las Direccione Cantonales de Planificación para el Desarrollo Territorial y Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, para este propósito, el Director Cantonal de Planificación para el Desarrollo convocará a una mesa de trabajo a los responsables o sus delegados de las demás áreas funcionales.

El Plan de Gestión incorporara al menos lo siguiente:

a) Los programa y proyectos que se han de desarrollar en la Zona Especial Turística;
b) El presupuesto asignado;

Calle Olmedo entre Bolívar y Morales.
Portoviejo, Manabí, Ecuador.
(593) (5) 370 0250
www.portoviejo.gob.ec

c) Los órganos y organismos responsables de le ejecución del plan;
d) El cronograma de ejecución
e) La zonificación detallada y los criterios técnicos de uso y ocupación del suelo que hubieren sido autorizados en la Ordenanza respectiva o Resolución de Declaración; y,
f) Las regla de carácter técnico que en las distintas materias deban ser aplicadas de manera especial en las Zonas Especiales Turísticas, o sus Reglas Técnicas que se hubieren expedido para la aplicación general a las Zonas Especiales Turísticas.

Art. 31.- Reglas Técnicas.- Mediante Resolución Administrativa podrán ser expedidas Reglas Técnicas a ser aplicadas de modo general en las Zonas Especiales Turísticas, sin perjuicio de aquellas particulares que se incorporen en los correspondientes Planes de Gestión, y serán aplicadas a cada establecimiento sea este comercial o turístico a fin de garantizar la calidad en los servicios ofertados y su adaptación a la regeneración urbana del sitio.

Para la expedición de Reglas Técnicas en esta materia, se contará con el informe respectivo, obligatorio y conjunto de la Dirección Cantonal de Desarrollo Territorial y de aquellas a las que se refiere, la correspondiente materia. Para este propósito, el Director Cantonal de Desarrollo Territorial convocará a una mesa de trabajo a los responsables o sus delegados de las demás áreas funcionales.

Parágrafo III
Planificación Territorial

Art. 32.- Particularidades en el Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial.- El territorio que ha sido declarado zona Especial turística constituye, para los propósitos del Plan Cantonal de ordenamiento Territorial y sus Anexos, una zona sujeta a planificación especial en lo que respecta a los criterios y parámetros para la habilitación del suelo y la edificabilidad y, especialmente, en materia de uso y ocupación del suelo.

En aplicación de lo indicado en el inciso precedente, una vez que en determinado territorio sea declarado como Zona Especial Turística, le corresponde a la Dirección Cantonal de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, efectuar las modificaciones que correspondan al plan de uso y ocupación del suelo, de conformidad con el Plan de Gestión de la Zona Especial Turística.

Art. 33.- Compatibilidad en el uso de suelo.- De manera general, en las Zonas Especiales Turísticas el uso principal de suelo es el turístico, sin perjuicio de que en aquellos espacios territoriales se puedan implantar actividades que son compatibles con tal uso.

Los establecimientos de alojamiento y expendio de alimentos y bebidas en Zonas Especiales Turísticas se consideran a todos los propósitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal como establecimientos turísticos. En tal virtud, los titulares de dichos establecimientos deberán sujetarse a las reglas técnicas y los requisitos de funcionamiento que les aplican a las actividades turísticas de modo general.

Art. 34.- Requisitos y condiciones de implantación.- Cuando de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal un establecimiento que se hubiere implantado en una Zona Especial turística cumpliere con todos los requisitos para el ejercicio de la actividad turística en dicho territorio, aquellos previstos como requisitos, limitaciones y condiciones particulares o generales de implantación de régimen general no le serán aplicables, siempre que la Autoridad Administrativa Competente al otorgar Licencia Anual de Funcionamiento y habilitación (LAFYH) lo autorice dentro de trámite especial.

La Autoridad Administrativa Competente podrá otorgar la autorización a la que se refiere el inciso precedente, siempre que constatare que no existen afectaciones a las personas, los bienes o el ambiente, o que tales afectaciones pueden ser mitigadas con determinadas medidas o condiciones que deberán formar parte de la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH) que llegare a otorgar.

En Zonas Especiales Turísticas no podrán implantarse actividades restringidas en el correspondiente Plan de Gestión.

Parágrafo IV
Administración y Gestión

Art. 35.- Administrador de la Zona Especial Turística.- Corresponde a la Dirección Municipal de Turismo, administrar las Zonas Especiales Turísticas, bajo la rectoría de la Dirección Cantonal de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.

Sin perjuicio de las competencias que le fueren atribuidas en el Estatuto de Estructura Orgánica de Gobernanza y de Gestión Pública por Resultados del GAD Municipal del cantón Portoviejo, le corresponde al Administrador de la Zona Turística:

a) Coordinar la ejecución del Plan de Gestión en la zona Especial Turística, cuando la responsabilidad de la ejecución esté a cargo de otras áreas del GAD Municipal del cantón Portoviejo;

b) Ejercer las competencias que por delegación se le asignen, particularmente en materia de expedición de Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH) a los establecimientos que se implanten en la Zona Especial Turística,

Calle Olmedo entre Bolívar y Morales.
Portoviejo, Manabí, Ecuador.
(593) (5) 370 0250
www.portoviejo.gob.ec

siempre que correspondan a los tramites simplificado y ordinario, conforme al régimen de licenciamiento en el cantón Portoviejo;

c) Ejecutar los programas y proyectos para los que hubiere sido asignado como responsables en el correspondiente Plan de Gestión; y,

d) Recibir las peticiones de los titulares de los establecimientos implantados en la Zona Especial Turística y las quejas de los turistas; y, atenderlas oportunamente en caso de que se traten de materias dentro de su competencia, o canalizarlas a las áreas municipales u otros organismos responsables.

e) Implementar el sistema de reclamos, el mismo que constituirá un requisito fundamental en el otorgamiento de la LAFYH.

Art. 36.- Seguridad.- Sin perjuicio de las labores de coordinación con la Policía Nacional y su organización por distritos aplicables al caso de las Zonas Especiales Turísticas, de conformidad con el Plan de Gestión respectivo, las Zonas Especiales Turísticas deberán contar con una dotación permanente de recursos humanos a cargo de la Dirección de Seguridad y Policía Municipal del GAD Municipal del cantón Portoviejo, que coadyuven con la seguridad de las personas y los bienes.

Dentro de una Zona especial Turística, únicamente en los establecimientos que cuenten con la autorización respectiva, incorporada en su respectiva Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH), se podrán comercializar bebidas alcohólicas en base a las directrices del GAD Municipal y más instituciones de control. En el caso de los establecimientos turístico que por naturaleza, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, expenden alimentos y bebidas, la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas se entiende incorporadas a la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH); y, en el caso de los establecimientos no turísticos, esta autorización debe ser requerida al momento de solicitarse la correspondiente Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH), cumpliendo para el efecto los requisitos administrativos señalados por las instituciones de regulación y control.

Además se coordinará con los representantes del Ministerio del Interior el cumplimiento de requisitos y certificación de “locales seguros” a los diferentes establecimientos ubicados en las zonas especiales turísticas.

Los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, para la emisión de su respectiva Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH) deberán contar en sus instalaciones con áreas destinadas para el parqueo de vehículos y motocicletas que cumplan con las normas mínimas de diseño arquitectónico. Además, deberán suscribir

Calle Olmedo entre Bolívar y Morales.
Portoviejo, Manabí, Ecuador.
(593) (5) 370 0250
www.portoviejo.gob.ec

convenios con cooperativas de taxis legalmente constituidas a efectos de prestar el servicio de transporte, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de sus clientes.

Art. 37.- Movilidad.- La Empresa Pública municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo PORTOVIEAL EP, o quien haga sus veces, atendiendo el flujo de personas y vehículos hacia las Zonas Especiales Turísticas, sin perjuicio de su obligación de priorizar la ejecución de sus correspondientes programas y proyectos, instrumentara mecanismos permanentes u ocasionales para:

a) Restringir y gestionar el flujo vehicular hacia las Zonas especiales Turísticas y establecer mecanismo para permitir y facilitar el tránsito peatonal en su interior, en los horarios y condiciones que técnicamente sean recomendables.

b) Introducir mecanismos administrativos o económicas que estimulen el traslado de personas hacia y desde las Zonas Especiales Turísticas a través del servicio de transporte publico de pasajero o vehículos no motorizados; y,

c) Facilitar espacios de aparcamiento de vehículo motorizados y no motorizados, en lugares aledaños a las Zonas Especiales Turísticas, sea a través de iniciativas públicas o privada. En todos los casos, previa a la definición de la ubicación de los espacios de aparcamiento, se deberá contar con un estudio de movilidad que defina la Zona más adecuada para su ubicación, con el fin de evitar conflictos en la zona y permitir los usos peatonales y culturales de los espacios públicos.

Art. 38.- Espacio Público y ambiente.- La Dirección Cantonal de Desarrollo Territorial, Dirección de Higiene y Aseo, y la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental del cantón Portoviejo, o quien haga sus veces, y sus dependencias adscritas, sin perjuicio de su obligación de priorizar la ejecución en las Zonas Especiales Turísticas los programas y proyecto que deban ejecutarse de conformidad con su plan operativo anual, instrumentarán mecanismos permanentes para el mantenimiento, adecentamiento y limpieza del espacio público en las Zonas Especiales Turísticas.

Sin perjuicio de las obligaciones generales en todo el territorio del Cantón Portoviejo, en las Zonas Turísticas Especiales, la Dirección Municipal de Turismo, o quien haga sus veces, será responsable de colocar señalética turística adecuada en español e inglés, de conformidad con la Regla técnica que se expida para estandarizar la señalética turística en el cantón Portoviejo, que se ajuste a las normas internacionales y nacional en la materia.

La publicidad exterior propia y la rotulación de los establecimientos que se implanten en Zonas Especiales Turísticas estarán sometidos a las reglas técnicas específicas que constan en la regulación para la Instalación de Medios Publicitarios y Propaganda Electoral en el

Espacio Público y Privado del cantón Portoviejo; sin embargo, en ningún caso, para los establecimientos que se implanten en una Zona Especial Turística, se podrá colocar más de un rotulo que identifique al referido establecimiento; y, no podrá pintarse o incorporarse a las paredes exteriores de los inmuebles, en las ventanas, postes, toldos ni retiros ningún tipo de publicidad exterior. Así mismo, a través de la correspondiente regla técnica se definirán las proporciones de los rótulos que pueden ser autorizados para identificar a los establecimientos, procurando mantener armonía en la Zona Especial Turística.

La publicidad exterior a favor de terceros estará limitada a los casos y formas previstos en el correspondiente Plan de Gestión de la Zona Especial Turística. En ningún caso se autorizara la publicidad exterior a favor de terceros en el Centro Histórico de Portoviejo.

Sin perjuicio de los criterios que se incorporen en el correspondiente Plan de Gestión de la Zona Especial Turística, de modo general, en una Zona Especial Turística está prohibido colocar, en lugares visibles desde el espacio público, sea en los inmuebles toldos, postes, retiros, aceras o calzadas objetos que deterioren el paisaje, obstaculicen la movilidad de las personas y, en general, afecten o deterioren la armada estética del lugar.

La Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental del Cantón Portoviejo, o quien haga sus veces, realizará los estudios técnicos necesarios y levantamientos de caracterizaciones que permitan limitar y reducir el impacto ambiental en las Zonas Especiales Turísticas.

La Dirección de Comunicación Municipal diseñará un Manual de diseño e implementación de Señalética turística y comercial para Zonas Turísticas Especiales, con sus respectivas aplicaciones y medidas.

Parágrafo V
Licenciamiento y control

Art. 39.- De la Marca de la zona Especiales Turística y su certificación.- Las Zonas Especiales Turísticas constituirán el referente para el desarrollo de estándares de calidad y vocación de servicio al turista. Estos estándares se reflejaran en una marca que debe ser potenciada y otorgada por el GAD Municipal del cantón Portoviejo.

La marca y su certificación, así como las reglas técnicas de calidad cuya aplicación se deriva el otorgamiento de las certificaciones requeridas, serán desarrolladas y aplicadas por la Dirección de Desarrollo Turístico, sin perjuicio de las certificaciones, distinciones o reconocimientos turísticos impulsados, fomentados y regulados por el GAD Portoviejo u otras instituciones competentes.

Parágrafo VI
Licenciamiento y control

Calle Olmedo entre Bolívar y Morales.
Portoviejo, Manabí, Ecuador.
(593) (5) 370 0250
www.portoviejo.gob.ec

Art. 40.- Presunción.- Para los propósitos de aplicación del régimen de licenciamiento cantonal, control y sanción los establecimientos que se implanten e una Zona Especial Turística y que de cualquier modo, incluso de manera ocasional o accesoria, presten servicios de alojamiento, expendan alimentos o bebidas o, en general presten cualquier tipo de servicio similar o vinculado con aquellos prestadores como actividad turística, se consideran establecimientos en los que se ejercen actividades turísticas.

Art. 41.- Constancia en la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH).- Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, cuando un prestador de servicios emprenda una actividad no vinculada con el turismo en las Zonas Especiales Turísticas, según lo previsto en el artículo precedente, deberá requerir que se haga constar en su Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH) que en su establecimiento se ejercen servicios complementarios al turismo, y deben cumplir las normas técnicas en base a su actividad comercial.

Art. 42.- Regulación y control.- Todas las actividades, turísticas o no, que se realicen en Zonas Especiales Turísticas estarán sujetas a reglas técnicas enfocadas hacia la atención a los turistas; y, el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora a cargo de la Dirección de Comisarías Municipales, o quien haga sus veces, se efectuará de conformidad con estas reglas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones generales de cualquier otro establecimiento.

Todas las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico cantonal que se produzca en una Zona Especial Turística, serán sancionadas con el duplo de la multa prevista de modo general.

Toda infracción a las normas previstas en este Capítulo, las obligaciones derivadas de los Planes de Gestión o las reglas técnicas que se expidan para su aplicación en Zonas Especiales Turísticas, para las que no se hubiere previsto una específica sanción, serán sancionadas con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas.

Sin perjuicio de las infracciones y sanciones generales y de lo previsto en los incisos precedentes, las siguientes infracciones cometidas en una Zona Especial Turística serán sancionadas con una multa accesoria, que se agregara al valor de aquella prevista de modo general, de dos remuneraciones básicas unificadas vigente a la fecha de comisión de la infracción, por cada ocasión:

a) Desordenes o escándalos comprobados por la autoridad, ya sea en un establecimiento o en la vía pública o espacios públicos ubicados dentro de la Zona Especial Turística.

Calle Olmedo entre Bolívar y Morales.
Portoviejo, Manabí, Ecuador.
(593) (5) 370 0250
www.portoviejo.gob.ec

b) Hechos o acciones que atenten contra la salud, la seguridad de los bienes o las personas, o que afecten el orden público.

c) Falta de mantenimiento y conservación en bienes inmuebles que afecten la armonía estética de la Zona Especial Turística, o que en general, muestren deterioro y falta de adecentamiento de las fachadas de los inmuebles

TÍTULO III
DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO I
DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

REF.: - ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (2014-09-17); ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (R.O. 754 Edición Especial 2016-11-09).

SECCIÓN I
GENERALIDADES

Parágrafo I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 43.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer beneficios tributarios que incentiven la inversión productiva en el cantón Portoviejo, tanto para los sectores económicos priorizados por el Estado, mismo que se establecen en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; así como, para los sectores priorizados para el Gobierno Municipal del cantón Portoviejo, que se señalan en la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS POLOS DE DESARROLLO DEL CANTÓN PORTOVIEJO Y REGULA LAS ZONAS DE NO AFECTACIÓN Y EL USO ADECUADO DEL SUELO; y, para las asociaciones público – privada en las que actúe como entidad delegante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo.

Art. 44.- Ámbito de aplicación.- Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza serán aplicados a favor de todos los sujetos que realicen nuevas inversiones productivas en los sectores detalladas en el artículo 9.1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; nuevas inversiones productivas en las actividades priorizadas en la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS POLOS DE DESARROLLO DEL CANTÓN PORTOVIEJO Y REGULA LAS ZONAS DE NO AFECTACIÓN Y EL USO ADECUADO DEL SUELO; y, a favor del gestor privado responsable del desarrollo del proyecto público delegado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, siempre

que dicho proyecto haya sido aprobado por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privada, según lo establecido en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, en la jurisdicción del cantón Portoviejo.

Parágrafo II
BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS

Art. 45.- Tributos.- Los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza aplicarán sobre los siguientes tributos: impuesto a los predios urbanos; impuesto a los predios rurales; contribución especial por mejoras; impuesto de alcabalas; impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales; impuesto de patentes municipales; y, tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales, turísticos y de servicios en general.

Art. 46.- Reducciones.- Las nuevas inversiones productivas que se realicen en el cantón Portoviejo tendrán reducciones tributarias de acuerdo al siguiente detalle:

- Las nuevas inversiones cuyo monto sea igual o mayor a USD 500.000,00 (quinientos mil dólares), tendrán una reducción del 35% de la obligación tributaria causada, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza, por un periodo de 5 años contados a partir de la aprobación del proyecto por parte del área competente del GAD Portoviejo.

- Las nuevas inversiones en salud, turismo y agroindustria, cuyo monto sea igual o mayor a USD 500.000,00 (quinientos mil dólares) y que se establezcan en las zonas delimitadas como polos de desarrollo del cantón Portoviejo, se beneficiarán durante 10 años con el 50% de reducción de las obligaciones tributarias previstas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, contados a partir de la aprobación del proyecto por parte del área competente del GAD Portoviejo.

- El gestor privado responsable del desarrollo del proyecto público delegado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, se beneficiará durante 10 años con el 50% de reducción de las obligaciones tributarias previstas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, contados a partir de la aprobación del proyecto por parte del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Las reducciones tributarias establecidas en el presente artículo se aplicarán exclusivamente sobre tributos que se deriven de la nueva inversión. Para la determinación del impuesto a la patente municipal, del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales; y, de la tasa por habilitación y control de establecimiento comerciales, industrial, turísticos y de servicios en general el interesado deberá descontar de la base imponible los valores que se deriven de la nueva inversión.

SECCIÓN III

Parágrafo I
REGISTRO, REQUISITOS, APROBACIÓN DE REDUCCIÓN DE INCENTIVOS PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS

Art. 47.- Requisitos.- Para acceder a las reducciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza, toda persona natural o sociedad nacional o extranjera, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 98 de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, cumplirá con los siguientes requisitos:

1. No adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo ni a sus empresas;
2. Haber declarado y cancelado la patente municipal hasta el último año inmediato anterior al de su solicitud de beneficios tributarios, cuando fuera procedente;
3. Presentar el proyecto inicial de inversión;
4. Carta de solicitud de beneficios que se establecen en la presente Ordenanza;
5. Copia certificada del documento que acredite la existencia jurídica del peticionario;
6. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la persona jurídica;
7. Certificación de no constar en el registro de quienes han incumplido contratos con el Estado.
8. Cuando fuere el caso, se deberá presentar la resolución de aprobación del proyecto público, por parte del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.
9. Cuando fuera el caso, se deberá presentar el contrato de inversiones emitido por el gobierno nacional enmarcado al código orgánico de la producción, comercio e inversiones

Art. 48.- Aprobación.- La Dirección de Inversiones y Cooperación Internacional Municipal será la encargada de analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como del análisis del proyecto, para lo cual emitirá un informe técnico a la máxima autoridad administrativa, o su delegado, quien lo podrá admitir y de ser el caso, dispondrá a la Dirección Financiera la reducción de obligaciones tributarias establecidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, según corresponda.

Art. 49.- Registro.- La Dirección de Inversiones y Cooperación Internacional Municipal llevará un registro sistematizado de las inversiones productivas que califiquen para los beneficios tributarios establecidas en la presente Ordenanza, así como del seguimiento y cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión.

Art. 50.- CONTRATO DE INVERSIÓN.- Por iniciativa del inversionista, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, estos podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los mismos y

detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

TÍTULO III
DEFINICIONES

Art. 51.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Asociación pública-privada.- Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo encomienda al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

Beneficiario.- Se refiere a las personas naturales o sociedades de acuerdo a la definición establecida en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que tengan la calidad de inversionistas y se acojan a los incentivos previstos en la presente Ordenanza.

Contrato de inversión.- Es un acuerdo opcional que el inversionista puede solicitar y en el que se establezcan cláusulas sobre el tratamiento reconocido a la inversión; los términos y condiciones del contrato de inversión solo podrán ser modificados en cualquier forma mediante mutuo acuerdo escrito de las partes, que evidencien tales modificaciones. El Contrato de inversión se aplicará en el marco de lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Entidad delegante.- Para efectos de esta Ordenanza la entidad delegante es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.
Gestor privado.- Sujeto de derecho privado responsable del desarrollo del proyecto público, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico para la ejecución del proyecto público.

Inversión productiva.- Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo.

Inversión nueva.- Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los

Calle Olmedo entre Bolívar y Morales.
Portoviejo, Manabí, Ecuador.
(593) (5) 370 0250
www.portoviejo.gob.ec

créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de esta Ordenanza.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

PRIMERA.- Declárese a la zona del área de influencia del Parque VILLANUEVA y el Parque la Rotonda, como Zona Especial Turística, para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística.

El sector del Parque VILLANUEVA, se encuentra establecido dentro del territorio que comprende desde la Av. Reales Tamarindos, Paso Lateral, Av. 5 de Junio y la calle Quito. (Se anexa mapa geo referenciado N° 1)

El Parque la Rotonda, se encuentra ubicado dentro del territorio que comprende desde la Av. Universitaria, Av. Antonio Menendez y calle Joaquín Ramírez. (Se anexa mapa geo referenciado N° 2)

SEGUNDA: Declárese a la zona de la Regeneración Urbana del área Central de Portoviejo, como Zona Especial Turística, para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística.

El sector de la zona de la Regeneración Urbana del área Central de Portoviejo, se encuentra ubicado en el territorio que comprende la calle Sucre, calle Chile, calle Quiroga y calle Rocafuerte y la zona de influencia del Parque Las Vegas. (Se anexa mapa geo referenciado N° 3)

TERCERA: Declárese a la zona de la Cabecera parroquial de Crucita, como Zona Especial Turística, para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística.

El sector de la zona de la Cabecera parroquial de Crucita, se encuentra ubicado en el territorio que comprende desde la línea costera del Océano Pacifico, siguiendo la línea del suelo urbano no consolidado de la cabecera parroquial en sentido Sur bordeando la colina y el Este, llegando hasta el sector de Los Ranchos. (Se anexa mapa geo referenciado N° 4)

CUARTA: Se establece la zonificación de mapas de aplicación de las Zonas Especiales Turísticas determinadas en las disposiciones generales primera, segunda y tercera de esta ordenanza, clasificando los comercios y actividades turísticas en los respectivos territorios, regulando el uso y la ocupación del suelo, considerando las áreas netamente residenciales,

las zonas no consolidadas, los sectores residenciales con comercios con menores condiciones de afectación, y zonas consolidadas donde las arterias viales permiten desarrollar las actividades con grado de intensidad media mitigable.

Dentro de los mapas de aplicación, se ha clasificado tres tipos de actividades comerciales, de la siguiente forma:

a) COMERCIOS PRINCIPALES.- Son aquellos cuya actividad son compatibles con el uso residencial, todos deben funcionar con los debidos permisos y patentes municipales, ciertos comercios y/o equipamientos requieren aplicarse criterios de implantación dependiendo la capacidad de atención, por ejemplo, hoteles, canchas sintéticas, salones de eventos, entre otros. Los comercios principales categorizados según la realidad del territorio son:

CLASIFICACIÓN	SIMBOLOGÍA	NIVEL DE COMERCIO Y SERVICIOS	TIPO	Símbolo	ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	IMPLANTACIÓN
COMERCIOS PRINCIPALES	EQUIPAMIENTO ESPECIAL (EE)	EQUIPAMIENTOS ESPECIALES 1	HOSTERIAS Y RESIDENCIAS	EE-Hos	Hosterías, Hosterías, Hosterías, residenciales, Departamentos, pensiones.	Servicio de hospedaje temporal	Requiere área de parqueos dependiendo la capacidad del local
		EQUIPAMIENTOS ESPECIALES 2	RECREACIÓN	EE-Rec	Canchas múltiples, canchas sintéticas, piscinas, parques, bares, cines, 3 ejes viales.	Recreación	Requiere área de parqueos dependiendo la capacidad del local
		EQUIPAMIENTOS ESPECIALES 3	EVENTOS	EE-Eve	Salón de eventos, centros de convenciones, congresos, reuniones	Servicio social	Requiere área de parqueos dependiendo la capacidad del local
	COMERCIO VECINAL (CV)	COMERCIO DE BAJO IMPACTO 1	COMERCIO INMEDIATO	CV-Inm	Tiendas de barrio, farmacias, panaderías, fruterías.	De menor manor	Requiere de patente municipal
		COMERCIO DE BAJO IMPACTO 2	COMERCIO DIVERSO	CV-Div	Copiadoras, Salón de Belleza, Peluquería, Bazar, Cafeterías, Boutique	De menor manor	Requiere de patente municipal
		COMERCIO DE BAJO IMPACTO 3	SERVICIOS GENERALES	CV-Gen	Servicios de telefonía móvil (accesorios y reparación), servicios de internet (cyber), agencias de viaje, agencias de seguridad, agencias de publicidad, oficinas de internet, oficinas de televisión por cable, servicios de comunicación, lavanderías de ropa, ferreterías, pequeñas bodegas, librerías, papelerías.	Servicios varios	Requiere de patente municipal

b) COMERCIOS CONDICIONADOS.- Son comercios cuyas actividades no son compatibles en todo el territorio, además requieren que para su proceso de aprobación contar con criterios técnicos en la posibilidad de no generar mayores impactos posibles al entorno residencial. Los comercios condicionados categorizados según la realidad del territorio son:

CLASIFICACIÓN	SIMBOLOGÍA	NIVEL DE COMERCIO Y SERVICIOS	TIPO	Símbolo	ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	IMPLANTACIÓN
COMERCIOS CONDICIONADOS	COMERCIO ZONAL (CZ)	COMERCIO MEDIANO IMPACTO 1	COMERCIOS Y SERVICIOS VARIOS	CZ-Var	Artículos de casa, artículos varios, consultorios médicos (cardiología-oftalmología-odontología-etc), oficinas de servicios profesionales (ingenieros, arquitectos, abogados, psicólogos, etc), almacenes de ropa, centros veterinarios, venta de artículos y alimentos veterinarios, SPA-terapia corporal, centros de estimulación artística, gimnasios, imprentas, venta de telas, venta de Accesorios de vehículos (pieza,llantas, lubricantes)	Comercios varios	Requiere área de parqueos dependiendo la capacidad del local
		COMERCIO MEDIANO IMPACTO 2	COMERCIOS ALIMENTICIOS	CZ-Ali	Cevicherías, picanterías, comedores, restaurantes, comidas rápidas, cafeterías, pizzerías, asaderos de pollo, chifas.	Alimentación	Requiere área de parqueos dependiendo la capacidad del local. Requiere de patente municipal y permiso ambiental
		COMERCIO MEDIANO IMPACTO 3	SERVICIOS FUNERARIOS Y ESPIRITUALES	CZ-Fun	Funerarias, salas de velación, centros de meditación	Poseen acondicionamiento interno	Requiere área de parqueos dependiendo la capacidad del local
		COMERCIO MEDIANO IMPACTO 4	COMERCIOS DE VÍVERES	CZ-Viv	Mercados, centros comerciales, micromercados, ferias, almacenes de comestibles.	Equipamientos públicos y privados	Requiere permiso ambiental para funcionamiento

c) LOS COMERCIOS LIMITADOS.- Los comercios limitados son aquellos que por sus actividades de alto impacto no pueden funcionar en todo el territorio, para aquello se destinan sectores estratégicos que implique el menor grado de impacto posible. En el caso de los comercios limitados se subdividen en:

Comercios limitados que pueden funcionar fuera del suelo urbano del territorio, que le corresponde y en los tramos de vías principales indicados en el siguiente cuadro, cumpliendo con los requisitos y características indicadas en las ordenanzas, normativas y leyes que le rigen.

Comercios limitados, de entretenimientos, los mismos que se incluyen dentro del suelo urbano, en sectores específicos para el desarrollo turístico y control nocturno.

CLASIFICACIÓN	SIMBOLOGÍA	NIVEL DE COMERCIO Y SERVICIOS	TIPO	Simbolo	ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	IMPLANTACIÓN
COMERCIOS LIMITADOS FUERA DEL SUELO URBANO Y ENTRANDO ESPECÍFICOS DE VÍAS PRINCIPALES*	COMERCIO ESPECIAL (CE)	COMERCIOS DE ALTO IMPACTO 1	SERVICIOS TÉCNICOS	CV-STe	Talleres de reparación de Aires acondicionados, talleres de soldadura, taller de refrigeradores, vidrierías, talleres mecánicos	Nivel de contaminación medio	Requiere permiso ambiental para funcionamiento
COMERCIOS LIMITADOS		COMERCIO ALTO IMPACTO 2	ENTRETENIMIENTOS	CE-Ent	Licorerías, bar - karaoke, discoteka, bar-restaurante nocturno, salones de billar, wiskerías, clubs, disco bares, centros cervaceros.	Expendio de Bebidas alcohólicas y no alcohólicas	Requiere control nocturno y diseños especiales arquitectónicos y de implantación
COMERCIOS LIMITADOS FUERA DEL SUELO URBANO Y ENTRANDO ESPECÍFICOS DE VÍAS PRINCIPALES*		COMERCIO ALTO IMPACTO 3	COMERCIOS DE INDUSTRIA	CE-Cin	Materiales de Construcción, almacenes industriales, bodegas, ferreterías, materiales eléctricos, electrodomésticos, almacenes de plásticos, aglomerados, insumos agropecuarios, almacen de pinturas	Locales de materiales pesados	Ingreso y salida de vehículos pesados, demanda de parqueo. Requiere diseños especiales de acceso al predio. Requiere permiso ambiental para funcionamiento
		COMERCIO ALTO IMPACTO 4	COMERCIOS DE AUTOSERVICIOS.	CE-Cli	Mecánica Automotriz, Autoservicios de lavado y lubricadora,	Nivel de contaminación alto	Requiere permiso ambiental para funcionamiento

LOS COMERCIOS DE ALTO IMPACTO 1 (Servicios Técnicos), ALTO IMPACTO 3 (Comercio de Industria), Y ALTO IMPACTO 4 (Comercios de autoservicios), PUEDEN FUNCIONAR DESDE EL RECODO DE LA COSECHA HASTA EL PUENTE MEJÍA Y HASTA EL LÍMITE CANTONAL (VÍA A CRUCITA), DESDE EL PUENTE DEL NIÑO DE ÓRDA LA ALTURA DE LA CÓLA. DE LA VISTA HASTA TODA LA VÍA A MANTA LLEGANDO AL LÍMITE CANTONAL; Y DESDE LA AVENIDA 15 DE ABRIL DESDE EL TERMINAL TERRESTRE A LO LARGO DE TODA LA VÍA A SANTA ANA, LLEGANDO AL LÍMITE CANTONAL. EN LA PARROQUIA DE CRUCITA SIGNIFICA QUE PUEDEN FUNCIONAR FUERA DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, EN LA VÍA CRUCITA-PORTOVIEJO, LA VÍA CRUCITA-ROCAFUERTE Y LA VÍA CRUCITA-LA BOCA. ESTOS COMERCIOS LIMITADOS CONLLEVAN UN PROCESO DE UBICACIÓN PARA SU APROBACIÓN, SIGUIENDO LOS DISPUESTOS EN LA ORDENANZA DE REGULAMENTACIÓN DE LA ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, Y EN CONCORDANCIA CON LA SIGUIENTE NORMATIVA ESPECIFICA A APLICAR.

QUINTA: A efectos de garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad de las zonas especiales turísticas determinadas en esta ordenanza, se establece el listado de comercios/locales permitidos en la zonificación de sus respectivas áreas de influencia, conforme se detalla a continuación:

LISTADO DE COMERCIOS/LOCALES PERMITIDOS EN LA ZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA PARQUE "LA ROTONDA"

	ZONA VB-210 RESIDENCIAL		ZONA VBC-210 RESIDENCIAS CON COMERCIOS - CALLES SECTORIZADAS EN EL MAPA DE APLICACIÓN		ZONA EE2-203 EQUIPAMIENTO ESPECIAL - PARQUE - CANCHA - AREAS VERDES (PARQUE LA ROTONDA)
1	Tiendas de barrio	1	Almacenes de ropa	1	Cevicherias / Picanterías
2	Farmacias	2	Artículos de casa	2	Restaurantes
3	Panadería	3	Cafeterías (1 cada 150 metros)	3	Comidas rápidas / cocteles / batidos / jugos
4	Heladerías	4	Hoteles	4	Cafetería
5	Servicios de Internet (cyber)	5	Hosterias	5	Pizzería
6	Librerías / Papelerías	6	Departamentos	6	Heladerías
7	Agencias de publicidad	7	Oficinas	7	Platos a la carta
8	Salones de belleza	8	Comedores (Solo atención al medio día y noche - 1 cada 200 metros)	8	Snacks
9	Peluqueria	9	Asaderos de pollo (atención nocturna - 1 cada 250 metros)	9	Bebidas naturales, gaseosas, nectar, granizados.
10	Bazares			10	Carnes a la parrilla
11	Calzados			11	Entre otros.
12	Consultorios medicos				
13	Boutiques				

Observaciones: Los comercios permitidos en la Zona VB-210, deben ser locales pequeños que no superen la actividad principal de Vivienda. Los comercios indicados no pueden ocupar los retiros.

Nota: Los comercios que se implanten en la zona VBC-210 deberán respetarse las distancias indicadas, cuyas medidas serán tomadas en dirección de las calles. La dirección de Avalúo, Ordeanamietno Territorial, y Gestion del Suelo, conjunto con la Dirección de Control Territorial coordinarán para que se tenga un catastro de los comercios aprobados con permisos de patente, para considerar las distancias determinadas en los comercios de la zona VBC-210. Los comercios que actualmente están colocados en la zona VBC-210, antes de la aprobación de la Ordenanza, permanecerán; pero deberán cumplir con las normas correspondientes para el debido funcionamiento.

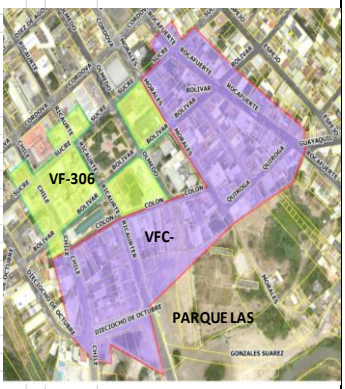


LISTADO DE COMERCIOS/LOCALES PERMITIDOS EN LA ZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA PARQUE "LAS VEGAS"

	ZONA VF-306 RESIDENCIAL - COMERCIAL - SERVICIOS PÚBLICOS Y FINANCIEROS		ZONA VFC-210 RESIDENCIAL CON COMERCIOS.		ZONA DE COMERCIOS EN EL (PARQUE LAS VEGAS)
1	Tiendas de barrio	1	Almacenes de ropa	1	Cevicherias / Picanterías
2	Farmacias	2	Artículos de casa	2	Restaurantes
3	Panadería	3	Cafeterías (1 cada 150 metros)	3	Comidas rápidas / cocteles / batidos / jugos
4	Heladerías	4	Hoteles	4	Cafetería
5	Servicios de Internet (cyber)	5	Hosterias	5	Pizzería
6	Librerías / Papelerías	6	Departamentos	6	Heladerías
7	Agencias de publicidad	7	Oficinas	7	Snacks
8	Salones de belleza	8	Comedores	8	Bebidas naturales, gaseosas, nectar, granizados.
9	Peluqueria	9	Asaderos de pollo		
10	Bazares	10	Carnes a la parrilla		
11	Calzados	11	Platos a la carta		
12	Consultorios medicos				
13	Boutiques				

Observaciones: Los comercios permitidos en la Zona VB-210, deben ser locales pequeños que no superen la actividad principal de Vivienda. Los comercios indicados no pueden ocupar los retiros.

Nota: Los comercios que actualmente están colocados en la zona VF-306 pero que son parte de las otras zonas, permanecerán; pero deberán cumplir con las normas correspondientes para el debido funcionamiento.



LISTADO DE COMERCIOS/LOCALES DE ENTRETENIMIENTO PERMITIDOS EN LA ZONA TURÍSTICA DE CRUCITA	
ZONA VFC-303 RESIDENCIAL - COMERCIAL - TURÍSTICO	
1	Karaokes
3	Discotecas
4	Bares

Nota: La zona considerada para la implantación de locales de entretenimiento, son los predios que colindan unicamente frente al Malecon de Crucita. Los demas tipos de comercio, se sujetarán a lo dispuesto en las Ordenanzas de Polo de Desarrollo.



LISTADO DE COMERCIOS/LOCALES DE ENTRETENIMIENTO PERMITIDOS EN LA ZONA TURÍSTICA DE VILLANUEVA	
ZONA VAC-303 RESIDENCIAL - COMERCIAL - TURÍSTICO	
1	Karaokes
3	Discotecas
4	Bares

Nota: La zona considerada para la implantación de locales de entretenimiento en la zona de influencia del Parque Villanueva, serán según las zonas representadas en el mapa. Para otorgar permisos de funcionamiento de discotecas y bares, se les solicitará áreas de parqueadero para que cubra la demanda de sus cliente, caso contrario no se procederá a otorgar los permisos.



DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, a través de la Dirección de Inversiones y Cooperación Internacional Municipal, realizará el seguimiento al cumplimiento de los objetivos presentados en la propuesta de inversión

aprobada; y en caso de incumplimiento someterá al inversionista a la pérdida de los beneficios que se hayan otorgado en el marco de la presente Ordenanza, previo al respectivo informe técnico de calificación de pérdida de beneficios.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo contará con los mecanismos y el personal adecuado para brindar asesoramiento a los interesados sobre los beneficios establecidos en esta Ordenanza. Este servicio será implementado mediante resolución de la máxima autoridad administrativa municipal.

OCTAVA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para los casos de impuesto de alcabalas, impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, procederá su devolución de acuerdo al porcentaje de disminución que corresponda según lo previsto en el artículo 5 de esta norma, para lo cual el beneficiario deberá efectuar la solicitud respectiva, una vez que la Municipalidad o el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, según corresponda, apruebe el proyecto de inversión.

NOVENA.- El valor que corresponde a la reducción establecida en la presente Ordenanza, por concepto de contribución especial por mejoras, será asumida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

PRIMERA.- En el plazo de 30 días de vigencia de esta ordenanza, el Director Cantonal de Desarrollo Territorial presentará a la máxima autoridad municipal el correspondiente informe preceptivo y obligatorio que servirá de insumo para la Resolución Administrativa que contendrá las Reglas Técnicas para ser aplicadas de modo general en las Zonas Especiales Turísticas que se declaran en esta ordenanza, de conformidad al Art. 25 de este cuerpo normativo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Capítulo I del Título II de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Económico en el cantón Portoviejo.

SEGUNDA.- Se derogan todas las normas de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza, y especialmente las siguientes:

- *ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO) (2017-08-23)*

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los 07 días del mes de junio del 2018.

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018),** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 10 de mayo y 07 de junio de 2018, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 07 de junio de 2018.

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho, las 11H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018).**

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 15 de junio de 2018.-15H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018)** y procédase de acuerdo a la Ley.

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día viernes 15 de junio de 2018, a las 15h30.- Lo Certifico:

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

Calle Olmedo entre Bolívar y Morales.
Portoviejo, Manabí, Ecuador.
(593) (5) 370 0250
www.portoviejo.gob.ec